



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0097

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Aporte el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
2. Con el fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto de la referencia, apórtese avalúo catastral vigente, esto es, del año 2024.
3. Establezca claramente el proceso que pretende adelantar, esto es, el proceso establecido en el Código General del proceso, o aquel visible en la ley 1571 de 2012.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM